MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Paraguay de la gente

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1401

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 1240, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 222/2015, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/2014 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" - PLURIANUAL – ID Nº 280.088.-

Asunción, 24 de setiembre de 2019,

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/2014 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" - PLURIANUAL – ID Nº 280.088, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 1895/2019, de fecha 30 de Mayo de 2019,remitida por el Dr. Nery Rodríguez Bazzano, Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, se remite la justificaciones para la Rectificación de la Resolución D.G.O.C. Nº 1240, de fecha 22 de noviembre de 2017, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 222/2015, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/2014 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" - PLURIANUAL – ID Nº 280.088.-

Que, la Rectificación solicitada se funda en la Nota DNCP/DNC Nº 163/2018, en la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realiza observaciones a la Adenda Nº 04, del Contrato Abierto Nº 222/2015, manifestando que: "...Verificamos que según la Adenda Nº 3, la convocante amplio la vigencia por un ejercicio fiscal, a fin de ejecutar el monto mínimo. Sin embargo en la Adenda Nº 4, también se amplía por otro ejercicio más, para ejecutar el monto mínimo...".-

Que, en vista a dicho reparo, la DGGIES como Administradora del contrato fundamenta su petición en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, en vista de que el contrato contempla la provisión de insumos hospitalarios, los cuales son la materia prima para la realización de procedimientos de atención y control a los pacientes; los insumos son coadyuvantes de la asepsia y seguridad de las intervenciones, así como la prevención de contagio o propagación de enfermedades.-

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Articulo 68- DEL DERECHO A LA SALUD, El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezcan la ley, dentro del respeto y la dignidad humana.

Que, considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 3136/2018, "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de extensión de vigencia del respectivo contrato, la DGGIES justifica el mismo de acuerdo a las siguientes consideraciones:

L.S./A.V.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Dr. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1401

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 1240, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 222/2015, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/2014 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" - PLURIANUAL – ID Nº 280.088.-

24 de setiembre de 2019.-
Hoja 02 de 04.-

Motivos que justifican la modificación contractual baja la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley 2051/03

Que, la extensión de vigencia solicitada es de suma importancia, teniendo en cuenta que los insumos hospitalarios son la materia prima para la realización de procedimientos de atención y control a los pacientes; los insumos son coadyuvantes de la asepsia y seguridad de las intervenciones, así como la prevención de contagio o propagación de enfermedades...Que en el área de la salud, son tan necesarios los medicamentos, como las herramientas complementarias tales como jeringas, equipos macrogoteros, tubo endotraqueal para intubaciones, catéter de aspiración, bajas lenguas, cintas adhesivas, batas quirúrgicas, agujas para anestesias, hoja de bisturientre, tubos de traqueotomías y otros para las intervenciones inmediatas con pacientes críticos que ingresan en las urgencias, quirófanos y a las unidades de cuidados intensivos. Como también los insumos para el diagnostico oportuno por estudios de imágenes (líquidos fijadores de placas radiográficas, placas mamográficas, placas radiográficas, placas tomográficas). Por ello, deben estar disponibles en todo momento, en cantidades suficientes, con las características apropiadas a cada necesidad.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público

Que, las infecciones asociadas a cuidados de la salud, conocidas también como infecciones nosocomiales (IN), son un problema relevante de salud pública, se asocian con altas tasas de morbilidad y mortalidad, lo que se traduce en un incremento en los días de hospitalización y los costos de atención...La oportuna provisión de los insumos médicos reducirán esos costos, generar beneficios para la salud y bienestar del paciente, disminuir las repercusiones económicas de dichas infecciones para el individuo y la sociedad...Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantiza el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podía ocasionar al no brindar el servicio de esterilización de materiales hospitalarios a los pacientes.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar la vigencia del contrato; dada la trascendencia humanitaria que implica contar con los insumos médicos, el impacto que podría generar que durante el tratamiento del paciente, proceso de recuperación sufra complicaciones a causa de la falta de insumos básicos para los hospitales.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, iba implicar mayor atraso en la provisión oportuna del servicio, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con la provisión de insumos médicos, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, y que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe actuar con inmediatez a las necesidades de los pacientes.-

L.S./A.V.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
U.C.P. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1401

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 1240, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 222/2015, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/2014 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" - PLURIANUAL – ID Nº 280.088.-

24 de setiembre de 2019.
Hoja 03 de 04.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley Nº 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, que fueron en virtud a las necesidades públicas.-

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que se mantienen las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar la provisión de los insumos médicos en forma oportuna y eficaz a los pacientes de los servicios de las Redes de Salud.-

Que, la finalidad de la ADENDA NO ES MODIFICAR LAS CONDICIONES INICIALES PACTADAS EN EL CONTRATO, SINO, DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.-

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. Nº 758/2019, de fecha 19 de setiembre de 2019, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, por Resolución S.G. Nº 032, de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15° dispone: "*Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC Nº 1, establecidas en la ley Nº 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente*".- (Sic.)

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. Nº 032, de fecha 14 de Febrero de 2019, corresponde al Director General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

RESUE

L.S./A.V.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique A... Jefe
U.G.D. - D.G.
M.S.P. y B.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1401

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 1240, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 222/2015, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/2014 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" - PLURIANUAL – ID Nº 280.088.-

24 de setiembre de 2019.
Hoja 04 de 04.-

Artículo 1º RECTIFICAR el considerando de la RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 1240, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 222/2015, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/2014 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" - PLURIANUAL – ID Nº 280.088, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, estableciendo como fundamento legal aplicado al Convenio Modificatorio, lo dispuesto en la Ley 2051/03, en su Artículo 55 inc. b).-

Artículo 2º Establecer que las demás clausulas no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.-

Artículo 3º Anexar la presente Resolución a la Resolución D.G.O.C. Nº 1240/2017.-

Artículo 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)	
RECIBIDO:	
25 SET. 2019 FECHA:	HORA: 09:30
Nº 10659/19	FIRMA:

Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS

Enrique Aquino - Jefe
U.O.P. / D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

L.S./A.V.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

DICTAMEN A.J - D.O.C. Nº 758/2019

A : **C.P. ALCIDES VELÁZQUEZ, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ABG. MARCO GIMÉNEZ, Encargado
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA – DOC

REF. : **RECTIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 1240/2017, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 222/2015, SUCRIPTO CON LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/2014 - ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" – PLURIANUAL - ID Nº 280.088.-**

FECHA : **19 – SETIEMBRE - 2.019.** **EXP. Nº 10.659/2019**

En referencia a la **Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 1895/2019,** de fecha 30 de Mayo de 2019,remitida por el Dr. Nery Rodriguez Bazzano, Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, a través de la cual remite la justificaciones para la Rectificación de la **Resolución D.G.O.C. Nº 1240**, de fecha 22 de noviembre de 2017, **"POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 222/2015, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/2014 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" - PLURIANUAL – ID Nº 280.088.-**

Que, la Rectificación solicitada se funda en la Nota DNCP/DNC Nº 163/2018, en la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realiza observaciones a la Adenda Nº 04, del Contrato Abierto Nº 222/2015, manifestando que: "...Verificamos que según la Adenda Nº 3, la convocante amplio la vigencia por un ejercicio fiscal, a fin de ejecutar el monto mínimo. Sin embargo en la Adenda Nº 4, también se amplía por otro ejercicio más, para ejecutar el monto mínimo...".-

Que, en vista a dicho reparo, la DGGIES como Administradora del contrato fundamenta su petición en las disposiciones contenidas en el **Art. 55, inc b)**, de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: **"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público..."**, y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, en vista de que el contrato contempla la provisión de insumos hospitalarios, los cuales son la materia prima para la realización de procedimientos de atención y control a los pacientes; los insumos son coadyuvantes de la asepsia y seguridad de las intervenciones, así como la prevención de contagio o propagación de enfermedades.-

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Articulo 68- DEL DERECHO A LA SALUD, El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezcan la ley, dentro del respeto y la dignidad humana.

Que, considerando lo establecido en la **Resolución DNCP Nº 3136/2018,** "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de extensión de vigencia del respectivo contrato, la DGGIES justifica el mismo de acuerdo a las siguientes consideraciones:

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Motivos que justifican la modificación contractual baja la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley 2051/03

Que, la extensión de vigencia solicitada es de suma importancia, teniendo en cuenta que los insumos hospitalarios son la materia prima para la realización de procedimientos de atención y control a los pacientes; los insumos son coadyuvantes de la asepsia y seguridad de las intervenciones, así como la prevención de contagio o propagación de enfermedades...Que en el área de la salud, son tan necesarios los medicamentos, como las herramientas complementarias tales como jeringas, equipos macrogoteros, tubo endotraqueal para intubaciones, catéter de aspiración, bajas lenguas, cintas adhesivas, batas quirúrgicas, agujas para anestesias, hoja de bisturientre, tubos de traqueotomías y otros para las intervenciones inmediatas con pacientes críticos que ingresan en las urgencias, quirófanos y a las unidades de cuidados intensivos. Como también los insumos para el diagnostico oportuno por estudios de imágenes (líquidos fijadores de placas radiográficas, placas mamográficas, placas radiográficas, placas tomográficas). Por ello, deben estar disponibles en todo momento, en cantidades suficientes, con las características apropiadas a cada necesidad.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público

Que, las infecciones asociadas a cuidados de la salud, conocidas también como infecciones nosocomiales (IN), son un problema relevante de salud pública, se asocian con altas tasas de morbilidad y mortalidad, lo que se traduce en un incremento en los días de hospitalización y los costos de atención...La oportuna provisión de los insumos médicos reducirán esos costos, generar beneficios para la salud y bienestar del paciente, disminuir las repercusiones económicas de dichas infecciones para el individuo y la sociedad...Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantiza el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podía ocasionar al no brindar el servicio de esterilización de materiales hospitalarios a los pacientes.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar la vigencia del contrato; dada la trascendencia humanitaria que implica contar con los insumos médicos, el impacto que podría generar que durante el tratamiento del paciente, proceso de recuperación sufra complicaciones a causa de la falta de insumos básicos para los hospitales.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, iba implicar mayor atraso en la provisión oportuna del servicio, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con la provisión de insumos médicos, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, y que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe actuar con inmediatez a las necesidades de los pacientes.-

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, que fueron en virtud a las necesidades públicas.-

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que se mantienen las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar la provisión de los insumos médicos en forma oportuna y eficaz a los pacientes de los servicios de las Redes de Salud.-

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4/16 - MSP y BS

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

Que, la finalidad de la ADENDA NO ES MODIFICAR LAS CONDICIONES INICIALES PACTADAS EN EL CONTRATO, SINO DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, es criterio de esta Asesoría Jurídica, que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que se suscriba la Resolución que rectifique el considerando de la Resolución D.G.O.C. Nº 1240/2017, y dar continuidad al proceso de contratación de la LPN Nº 63/2014.-

ES MI DICTAMEN.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024